

## NOTA DE AVISO 33/2020

### CUESTIONES CONTABLES Y FISCALES CONTROVERTIDAS DERIVADAS DE LA COVID19

---

28 DICIEMBRE 2020

Como se ha indicado en la introducción, este año, la pandemia está provocando un gran deterioro en la economía en general y en las cuentas anuales de las compañías, por lo que los economistas deberán prestar especial atención a una serie de cuestiones que pueden afectar a este ejercicio. Todas estas cuestiones han sido analizadas en el documento **“Cuestiones contables, fiscales y auditoría controvertidas derivadas del COVID-19”<sup>1</sup>**:

- **NRV 23 “sobre hechos posteriores”**: Tal como define el PGC<sup>2</sup> en esta Norma de Registro y Valoración: *“los hechos posteriores al cierre del ejercicio que pongan de manifiesto condiciones que no existían al cierre de este, no supondrán un ajuste en las cuentas anuales. No obstante, cuando los hechos sean de tal importancia que si no se facilitara información al respecto podría distorsionarse la capacidad de evaluación de los usuarios de las cuentas anuales, se deberá incluir en la memoria información respecto a la naturaleza del hecho posterior conjuntamente con una estimación de su efecto o, en su caso, una manifestación acerca de la imposibilidad de realizar dicha estimación”*.

Pues bien, a nuestro entender, tal como hemos explicitado en el documento referenciado<sup>1</sup>, *“en este contexto, en nuestra opinión, resulta muy difícil encontrar situaciones relacionadas con el COVID 19 que se puedan vincular con condiciones que ya existían al cierre del ejercicio 2019 en relación con el incremento de los pasivos o en la valoración de los activos a dicha fecha, considerándose por ello como un hecho posterior del tipo 2, es decir, un acontecimiento que deberá informarse en la memoria, en el informe de gestión y en el estado de información no financiera, tanto de su*

---

<sup>1</sup> Consejo General de Economistas de España (CGE), (2020): “Cuestiones contables, fiscales y auditoría controvertidas derivadas del COVID-19” recuperado de: [https://ec.economistas.es/wp-content/uploads/sites/5/2020/05/Cuestiones\\_Contables-Fiscales-y-de-auditor%C3%ADa-controvertidas-derivadas-del-COVID-19-22-05-2020.pdf](https://ec.economistas.es/wp-content/uploads/sites/5/2020/05/Cuestiones_Contables-Fiscales-y-de-auditor%C3%ADa-controvertidas-derivadas-del-COVID-19-22-05-2020.pdf).

<sup>2</sup> Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, publicado en el BOE núm. 278 de 20 de noviembre de 2007, recuperado de: <https://www.boe.es/eli/es/rd/2007/11/16/1514>.

*ocurrencia como de sus efectos, sin que ello precise de ajustes adicionales en el resto de las cuentas anuales del 2019*". Conviene resaltar que este posicionamiento ha sido refrendado por el ICAC en la *Consulta núm. 3 del BOICAC núm. 121 (marzo de 2020)*<sup>3</sup>. Siendo este el escenario en las Cuentas Anuales del ejercicio 2.020, se deben revisar, especialmente, aquellas cuestiones o partidas referenciadas en el Cuentas Anuales del 2.019 las cuales podrían verse afectadas por los efectos de la COVID-19 en el 2.020.

- **Posibles efectos en el cálculo de las amortizaciones.** El establecimiento del estado de alarma ha afectado sensiblemente a algunos sectores empresariales, como pueden ser el de restauración, hostelería, aeronáuticas, transporte, etc. obligando a mantener cerrados determinados negocios por el cese de su actividad durante un determinado periodo, normalmente más de dos meses, y al mantenimiento posteriormente de una actividad restringida para el cumplimiento de ciertos parámetros de la desescalada posterior al periodo de alarma. Tal como se ha expuesto en documento<sup>1</sup>, *"en todas las normas analizadas se sostiene que, la amortización tanto del inmovilizado material como del intangible debe responder al consumo efectivo del activo debido a su uso obsolescencia, etc. que represente el deterioro calculado de una forma sistemática a lo largo de su vida útil estimada"*. La existencia de un periodo de inactividad no es motivo para no calcular el deterioro producido en el activo, pero sí que puede influir en el patrón de consumo del mismo siempre que este periodo de inactividad haya afectado de forma sensible a la evolución normal de los negocios, por tanto, en estos casos el gasto por amortización debe adaptarse al consumo que realmente ha tenido como consecuencia de su uso. De tal modo que, al cierre del ejercicio, la amortización no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado temporalmente del uso, a menos que se encuentre totalmente amortizado, sin perjuicio de la necesidad de revisar su patrón de consumo siempre que el cambio sea significativo ajustándolo al importe estimado que realmente corresponda al deterioro sufrido.

Todas las normas nacionales o internacionales estudiadas tratan los cambios en el patrón de consumo, que implican un cambio en el método contable, como un cambio en las estimaciones, de modo que puede tener repercusión contable en el ejercicio que se efectúa y en los siguientes, pero no en los anteriores.

---

<sup>3</sup> Consulta núm. 3 del BOICAC núm. 121, ICAC, 2020, recuperado de: <http://www.icac.meh.es/Consultas/Boicac/ficha.aspx?hid=625>.

- **NRV 23 “Flexibilización de los ERTES”**: El *Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19*<sup>4</sup>, adoptó una serie de medidas las cuales persiguen, tal como se manifiesta en la justificación del propio RDL:

*“evitar que una situación coyuntural como la actual tenga un impacto negativo de carácter estructural sobre el empleo. A la luz de la experiencia internacional, este tipo de medidas que tienen por objetivo la flexibilización y agilización de los procedimientos de regulación de empleo y la mejora de la cobertura, tanto para los trabajadores como para los empresarios, contribuye a aminorar el impacto negativo sobre el empleo y la actividad económica, dado que se priorizará el mantenimiento del empleo sobre la extinción de los contratos”.*

Siendo este mecanismo —el ERTE— menos utilizado o conocido por los empresarios históricamente, frente a medidas como los despidos —ya fuesen individuales o colectivos— lo cierto es que la coyuntura actual impulsada por modificaciones, como la de este *RDL*<sup>4</sup>, han puesto en boga y en el foco de la opinión pública este procedimiento laboral, tanto por la utilización extensiva por parte de las empresas, como por el número de trabajadores afectados.

Además de las medidas recogidas en el *artículo 23 de este RDL 8/2020*<sup>4</sup>, referente a la flexibilización de estos procedimientos, así como las recogidas en su *artículo. 25*, respecto a la protección de desempleo de los trabajadores afectados por ERTES, en su art. 24 se han recogido ciertas exoneraciones sobre las aportaciones empresariales a la Seguridad Social, las cuales pueden tener su impacto en la contabilidad. Pues bien, tal como se ha justificado en el documento de análisis<sup>1</sup>, a nuestro entender, cuando una empresa haya tramitado un ERTE y haya sido exonerada por la Tesorería General de la Seguridad Social de la totalidad o parte de la aportación empresarial, en virtud del art 24 del *RDL 08/2020*<sup>4</sup>, la parte exonerada —atendiendo a su importe y de acuerdo con el principio contable de importancia relativa— puede ser contabilizada como una subvención de acuerdo a lo estipulado en la *NRV 18*<sup>a</sup> en materia de subvenciones o, por otra parte, si su importe es no es significativo puede minorar directamente el gasto

---

<sup>4</sup> Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, publicado en el BOE núm. 73 de 17 de marzo de 2020, recuperado de: <https://www.boe.es/eli/es/rdl/2020/03/17/8>.

ocasionado por este concepto. Este posicionamiento, ha sido sustentado por la Consulta núm. 1 del BOICAC núm.122 (junio 2020)<sup>5</sup>.

### **Registro Economistas Asesores fiscales (REAF)**

---

<sup>5</sup> Consulta núm. 1 del BOICAC núm. 122, ICAC, 2020, recuperado de: <http://www.icac.meh.es/Consultas/Boicac/ficha.aspx?hid=627>.